

Secretaría de Estado **en el Despacho de la** **Presidencia**

ACUERDO NÚMERO-SEP-289-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 156-2024, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro (17.06.2024), publicado en, el Diario Oficial “La. Gaceta” No. 36,576 de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro (03.07.2024); artículos 3 inciso a) y 9 de la Ley de Servicio Civil, artículos 6 inciso 18, 11 y 194 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 33 de la Ley General. la Administración Pública, establece que los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como la resolución de recursos administrativos y las que por disposición de la Ley o de los reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación, debe indicar además del órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, tal como se ha consignado en el Acuerdo Número 114-SEP-2023 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés (22.08.2023),

en que se delegó a la ciudadana BELKY JANETH JÍMENEZ GUEVARA, las facultades y funciones como Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia; esto en caso de ausencia temporal del titular en el cargo en mención.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 122 literalmente establece que: “el superior podrá anular, revocar o modificar de oficio los actos...”, por lo que, contemplando que el objeto de delegación de ausencia no está previsto en este momento para el Secretario General en funciones, nombrado mediante el Acuerdo 174-2024, se cancela el Acuerdo número 114-SEP-2023 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés (22.08.2023),

POR TANTO

En aplicación del artículo 30, 33 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 4, 5, 22, 23, 26 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Cancelar el Acuerdo Número 114-SEP-2024 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés

(22.08.2023), en que se delegó a la ciudadana BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA, las facultades y funciones como Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia; facultades delegadas en caso de ausencia temporal del Secretario General.

SEGUNDO.- El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (03.09.2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARÍA DE ESTADO

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA**

JUAN CARLOS MURILLO CASTELLANOS

SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA**

Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO-SEP-290-2024

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 156-2024, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro (17.06.2024), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 36,576 de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro (03.07.2024); artículos 3 inciso a) y 9 de la Ley de Servicio Civil, artículos 6 inciso 18, 11 y 194 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República, así como la resolución de recursos administrativos y las que por disposición de la Ley o de los reglamentos, deban ser ejercidos por ellos mismos.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación, debe indicar además del órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, tal como se ha